



Madrid, 28 de octubre de 2014

D<sup>a</sup>. Miquela Noguera Ferrando  
Presidenta  
Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza  
C/ Manuel Sanchís Guarner, 10  
07004 – Palma de Mallorca

Estimada Sra. Noguera,

En contestación a su escrito del pasado 21 de octubre, en el cual nos trasladaba una queja en relación con las campañas de fumigación aérea que está poniendo en marcha el Gobierno Balear en la Isla de Mallorca, y nos solicita la revocación de la Resolución de Autorización excepcional para la aplicación por medios aéreos de productos fitosanitarios formulados a base de diflubenzuron 1,5% p/v [UL] en tratamientos de procesionaria del pino, le informo, que la autorización de tratamientos aéreos, y por lo tanto la definición de las condiciones en las que se realizan los mismos (incluidos los productos utilizados para dicha aplicación), de acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, es una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, por lo que cualquier queja con respecto a los mismos debe ser trasladada al órgano competente de la misma.

Con respecto a la Resolución a la que hace mención en su escrito, informarle que dicha Resolución se dictó al amparo de una solicitud emitida desde la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la cual se consideró que justificaba técnicamente de forma adecuada la necesidad de autorizar excepcionalmente formulados a base de diflubenzuron para llevar a cabo tratamientos aéreos contra procesionaria, dicha Resolución podría ser revocada mediante solicitud expresa del órgano competente que la solicitó.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional; sin otro particular reciba un cordial saludo,

  
Carlos Cabanas Godino